



MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE PIURA

# Ordenanza

N° 172 -00-CMPP

San Miguel de Piura, 26 de febrero de 2015.

Visto, el Dictamen N°8-2015-CEYAM/MPP de la Comisión de Economía y Administración de la Municipalidad Provincial de Piura, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la Potestad Tributaria del Estado, norma que atribuye el ejercicio del poder tributario al Gobierno Regional y a los Gobiernos Locales, respecto de estos últimos, el Artículo 74° segundo párrafo, señala que "(...) Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la ley. El Estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los Principios de Reserva de Ley, y los de Igualdad y Respeto de los Derechos Fundamentales de la Persona (...)";

Que, asimismo el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone en su Norma IV que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, definiendo en su Norma II la tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente y a los Arbitrios como la tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Artículo 14° señala que "Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga (...)";

Que, sometido a consideración de los señores regidores el proyecto de Ordenanza presentado por la Gerencia de Administración Tributaria de Piura, referido a la ampliación del plazo de vencimiento para la presentación de Declaración Jurada de Impuesto Predial e Impuesto Vehicular 2015, prórroga de vencimiento para el pago al contado y pago de la primera cuota de Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular 2015, prórroga de vencimiento de primer y Segundo mes de arbitrios municipales 2015 y beneficios de pago por arbitrios municipales contemplados en la misma, en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 26 de febrero de 2015, mereció su aprobación;

## SE ORDENA:

**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGUESE**, el plazo para la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio vehicular correspondiente al ejercicio fiscal 2015, hasta el 31 de marzo del 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLEZCASE** las fechas de vencimiento del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular del ejercicio fiscal 2015, según el siguiente cronograma:

**Pago al contado Total:**

Única Cuota: 31 de marzo de 2015

**Pago Fraccionado:**

**Primera cuota:** 31 de marzo de 2015

**Segunda cuota:** 30 de mayo de 2015


**Tercera cuota:** 29 de agosto de 2015

**Cuarta cuota:** 28 de noviembre de 2015



**ARTÍCULO TERCERO: FORMA DE PAGO**

Los arbitrios municipales, podrán cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

a) Al vencimiento del tributo de la siguiente manera:




Mes	Fecha de Vencimiento
Enero	31/03/2015
Febrero	31/03/2015
Marzo	31/03/2015
Abril	30/04/2015
Mayo	29/05/2015
Junio	30/06/2015
Julio	31/07/2015
Agosto	31/08/2015
Septiembre	30/09/2015
Octubre	30/10/2015
Noviembre	30/11/2015
Diciembre	31/12/2015



La presente ordenanza concede el beneficio de descuento por concepto de arbitrios municipales al contribuyente que cancele la totalidad del impuesto predial y arbitrios determinados correspondientes al ejercicio fiscal 2015, si se cancela la totalidad de la determinación del impuesto predial y arbitrios municipales 2015 hasta el 31 de marzo de 2015, otorgándose un descuento del 15% en arbitrios municipales.

**ARTÍCULO CUARTO: EXONERACIÓN DE MAYORES DE 65 AÑOS**




Las personas mayores de 65 años que no sean pensionistas o, las personas discapacitadas debidamente reconocidas por el CONADIS, **propietarios o poseedores de un solo predio**, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado exclusivamente a vivienda de las mismas cuyo ingreso bruto no supere el 25% de la UIT vigente, se encuentran exonerados del pago del 50% del monto total de los arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2015, siempre que se verifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- El domicilio fiscal declarado ante el SATP sea la dirección del predio.
- Su situación jurídica al 01 de enero del ejercicio fiscal 2015 sea de propietarios o poseedores.
- La base imponible del Impuesto Predial (valor del predio no supere el equivalente a 20 UIT vigentes)

Dicho beneficio se otorgará en forma automática, con la presentación de la solicitud respectiva, el cual se encuentra sujeto a fiscalización posterior por parte del SATP.

**ARTÍCULO QUINTO: DE LAS INAFECTACIONES**



Para el ejercicio fiscal 2015, se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales los predios propiedad de:

- a) La Municipalidad Provincial de Piura, por los predios de su propiedad, con excepción de lo establecido en el inciso c) del Artículo 3º de la Ordenanza Municipal N° 18-00-CMPP.
- b) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, con excepción de lo establecido en el inciso c) del Artículo 3º de la Ordenanza Municipal N° 18-00-CMPP;
- c) Las Entidades Religiosas, debidamente constituidas y reconocidas por la autoridad competente, siempre que el predio se destine exclusivamente a uso de: templos, conventos, monasterios, museos, asilos u orfanatos;
- d) Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, se encuentran inafectos del pago del arbitrio municipal de Serenazgo, a excepción de los predios destinados a uso de casa habitación, centros educativos y centros recreativos.
- e) Los predios destinados a locales comunales y comedores populares, debidamente acreditados.
- f) Los terrenos sin construir, con excepción del arbitrio que corresponde por el servicio de barrido y limpieza de vías.
- g) Los aires independizados.

**ARTÍCULO SEXTO:** **APLIQUESE** la inafectación al pago de los arbitrios municipales para los predios ubicados en los **Caseríos:** Cieneguillo, Coscomba, Juan Bosco, La Palma, San Juan de Curumuy, Santa Sara, Ex Fundo la Noria Antigua, La Esperanza, Sector Cieneguillo Sur, Centro Poblado Las Vegas de Sector Cieneguillo Sur, Victor Raúl Haya de La Torre, Curumuy, El Molino-Cieneguillo, Cieneguillo Las Vegas-Medio Piura, Las Mercedes, Cerezal, El Molino (AER 1-6) y Huán.

La inafectación señalada no alcanza a los predios registrados ante la Administración Tributaria en la Zona de Expansión Urbana del Distrito de Piura.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.- DISPONGASE** que la Administración Tributaria aplique a la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial 2015, Impuesto al patrimonio vehicular 2015 y arbitrios municipales 2015 los intereses moratorios que se computarán a partir del día siguiente del vencimiento de las cuotas previstas en los artículos segundo y tercero respectivamente de la presente ordenanza, en aplicación del artículo 33 del Código Tributario.

**SEGUNDA.- PRECISE** que para el caso del Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos y otros tributos municipales, los intereses moratorios se computarán a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para el pago establecido en la Ley de Tributación Municipal.

**TERCERO.- DISPÓNGASE** que el SATP implemente y cumpla la presente Ordenanza y realice la publicación en el portal institucional de la presente ordenanza.

**CUARTO.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Municipalidad Provincial de Piura  
 St. Miguel Cueva Cel  
 Alcalde (a)